

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. la Reina M. nuestra Señora (Q. D. G.) y su angusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 471.

Baco.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada Baco, sita en el cerro Muriano, término de esta Capital, terreno realengo, lindando a P. y M. con Campo-bajo, L. y N. con la dehesa del Ronquillo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 23 de Marzo de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 471.

Vesta.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada Vesta, sita en el lugar de Peguín, término de esta Capital, terreno de D. Pedro Aragon, lindando al N. con mina

Nra. Sra. de la Esperanza línea recta por el camino que de dicha mina se dirige a las lagunas de Piedraita y otros a unas 140 varas del pozo de la Esperanza, y por los demás vientos con tierras del referido lugar de Peguín.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 23 de Marzo de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 471.

Marte.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada Marte, sita en la baza de Trujillo, término de esta Capital, terreno de D. Joaquín Barrena, lindando O. y N. con los lagares de San Rafael y el de la Alegría, P. tierras llamadas de las Parrillas y lugar de Alto Paso y M. lugar del Rosal.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 23 de Marzo de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 471.

Enero.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada Enero, sita

en la cumbre de la cuesta del Cambron, dehesa de los Villares, término de esta Capital, terreno de D. Baltasar Mendoza, lindando por el N. con el camino real de Campo-bajo, L. arroyo que vierte en el de Pedroches, M. lugar de la Conejera y P. con dicho camino.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 23 de Marzo de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 471.

Mercurio (a) la Ley.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada Mercurio (a) la Ley, sita en la Alhondiguilla, término de esta Capital, terreno de la viuda de D. José de Sierra, lindando por los cuatro vientos con dicha Alhondiguilla.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 23 de Marzo de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 471.

Flora.—Mina de plomo y plata.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo y plata nombrada Flora, sita en el Chaparral de Mendez, tér-

mino de esta Capital, terreno de D. Ramon Megias, lindando a Ste. con la mina Socorro, M. mina la Bella, hoy Polus, P. Cañada de Berlanga o tierras de los Arenales, y N. riscos de Guadanuño

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 23 de Marzo de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 471.

Ceres.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada Ceres, sita en el Chaparral de Mendez, término de esta Capital, terreno de D. Ramon Mejias, lindando a N. con mina abandonada Fuensanta, L. corralillo de Colmenas, M. mina Incógnita, y P. vereda que vá a la mina Capitana.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 23 de Marzo de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 471.

Thémis.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada Thémis, sita en el Chaparral

de Mendez, término de esta Capital, terreno de D. Ramon Megias, lindando á S. con mina abandonada la Guia, M. tierras de los Villares, N. cerro del Moral, y P. cañada del Moral.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 23 de Marzo de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 474.

Don Jaime Segundo el Justo.
—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada D. Jaime Segundo el Justo, sita en valdíos de Valdezorri-lla, término de esta Capital, terreno valdío, lindando á S. cerro barranco de la Sangre, P. con los mismos valdíos, N. rio Guadiato, y M. los mismos valdíos.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 23 de Marzo de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 474.

Vénus.—Mina de cobre y plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre y plomo nombrada Vénus, sita en Campo-bajo, término de esta Capital, terreno de Doña Rafaela Baena, lindando á L. con los Villares y Campo-bajo, M. y P. con el arrecife de Estremadura, y al N. con la mina San Luis.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 477.

Debiendo hallarse reunidas las Juntas periciales en el presente mes, y encontrándose ahora organizadas de la manera que determinó la Real orden de 10 de Febrero de 1859; debe emprenderse desde luego con toda decisión y actividad el importante trabajo de la formación del amillaramiento, y resumen de riqueza de cada distrito respectivo, puesto que esta operación ha de facilitar la equitativa distribución de sus cupos, y evitar así las reclamaciones que de otro modo podrían suscitarse.

Ha creído, pues, conveniente esta Administración principal, recordar á VS. las obligaciones de dichas Juntas, y de los Ayuntamientos en su caso, así como publicar los convenientes modelos, y fijar los plazos necesarios para que puedan practicarse holgadamente todas las operaciones para la terminación de aquellos documentos, y para su oportuna presentación en esta dependencia.

Para facilitar este importante servicio, ha acordado hacer á VS. las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos reclamarán en un breve plazo nuevas relaciones de los contribuyentes que hubiesen tenido alteración en las últimamente presentadas; de las que hoy lo fuesen de nuevo por cualquier concepto; y de los que creyesen oportuno rectificar las primitivas.

2.ª Harán entender á todos los contribuyentes, que espirado el plazo señalado para entregar las relaciones, se considerarán como rectificadas las anteriores, si no se presentan otras nuevas; quedando aquellos sujetos á las consecuencias de Instrucción, si no fuesen exactos, así como los que no las presentasen debiendo hacerlo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 23 de Marzo de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 474.

Eolo.—Mina de plomo argentífero.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo argentífero nombrada Eolo, sita en las vertientes del cerro de S. Cristóbal, término de esta Capital, terreno de Doña Antonia Escandon, lindando por los cuatro vientos con terrenos de la posesion de S. Cristóbal.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 23 de Marzo de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 474.

Apolo.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada Apolo, sita en el pago del Hornillo, término de esta Capital, terreno de D. Leonardo Arias, lindando por los cuatro vientos con dicho terreno.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 23 de Marzo de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

3.ª Las Juntas periciales, á quienes pasarán los Ayuntamientos las relaciones, depurarán primeramente el número é importancia de los elementos de riqueza de cada contribuyente, ya por la inspeccion ocular, por la confrontación ó el recuento, ó ya por la comprobacion pericial si las relaciones no les mereciesen completa fé.

4.ª Con este estudio previo redactarán el amillaramiento individual, con arreglo al modelo número 4.º, que es el tercero que acompañó á la circular de 7 de Mayo de 1850, con la modificacion que en la parte rústica introdujo la Real orden de 9 de Mayo de 1853.

5.ª Concluido el amillaramiento, se pasará por la Junta al Ayuntamiento para que lo rectifique si fuese necesario.

6.ª Esta Corporacion en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1846, sacará copias del amillaramiento individual formado por la Junta, y lo expondrá al público por término de ocho dias; anunciándolo, no solo en los sitios de costumbre, sino tambien por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á noticia de todos los propietarios, colonos, inquilinos y arrendatarios, que están autorizados para reclamar de la evaluacion de productos líquidos verificada por la Junta.

Pasados los ocho dias designados no se admitirán reclamaciones de agravios de clase alguna.

7.ª El Ayuntamiento, asociado de un número igual de mayores contribuyentes y de los peritos evaluadores si lo estimase necesario, se constituirá en sesion de audiencia, ocupando diariamente ocho horas entre la mañana, tarde y noche, que anunciará al público anticipadamente.

8.ª Durante este plazo admitirá el Ayuntamiento las reclamaciones que se le presenten por escrito, ó se le hagan verbalmente, y tomando en consideración las razones que aleguen los agraviados, si las encontrase fundadas, desechándolas si en el acto de la sesion pública no se presentasen pruebas que justifiquen el agravio ó perjuicio de que se quejen, decidirá desde luego las solicitudes de esta naturaleza, y sus resoluciones serán obligatorias para los contribuyentes si antes de ejecutarse el reparto no hubiesen sido reformados por acuerdo de esta Administración principal con arreglo á las facultades que se la concedieron en la disposicion octava de la Real orden de 18 de Agosto de 1855.

9.ª El Ayuntamiento notificará sus resoluciones á los interesados, y si hubiesen recaído en expedientes formulados por escrito, entregará estos á los reclamantes para que con ellos originales puedan acudir en apelacion ante esta oficina principal.

10.ª Los contribuyentes que por no conformarse con la resolución del Ayuntamiento usen de su derecho en queja ante la Administración, lo harán por escrito, presentando el expediente original de que trata la prevencion anterior, y los demás documentos que prueben el fundamento de su queja ó apelacion.

11.ª Terminado el juicio de agravios por los Ayuntamientos, se ocuparán desde el día siguiente en la rectificacion del amillaramiento de riqueza y en las de las relaciones individuales que fuesen objeto de alguna enmienda ó reforma.

12.ª Tanto en el amillaramiento como en las relaciones, se hará constar el aumento ó disminucion de utilidades que produjese dicha rectificacion, y se firmará por los individuos del Ayuntamiento y peritos repartidores al pié de cada uno de los espresados documentos, haciendo en el amillaramiento un resumen que demuestre con la debida clasificacion, el importe íntegro de los mismos, las bajas que sean legales y la riqueza líquida imponible, estendiendo en seguida el acuerdo de su aprobacion.

13.ª Si con motivo de las relaciones que no hubiesen sido decididas verbalmente en sesion pública con audiencia de los interesados, asistencia y discusion de los peritos repartidores, se hubiese instruido por escrito un expediente formado, y no hubiesen apelado de agravios, se remitirán á la Administración los expedientes de aquella naturaleza con los documentos que los justifiquen, y la resolución en ellos dada por el Ayuntamiento; uniéndolos al padron de riqueza, con la carpeta correspondiente que designe la clase á que pertenezcan.

14.ª Hechas las rectificaciones á que dé lugar lo dispuesto en la prevencion quinta, redactarán las Juntas periciales un estado resumen conforme al modelo núm. 2.º, en que aparezcan los terrenos y plantíos de regadío y de secano del término Municipal, con espresion de sus respectivas calidades; los de montes y pastos, los inútiles para toda clase de produccion ó aprovechamiento; el número de casas destinadas á habitacion, y á usos industriales, las escuotas temporal y perpétuamente; y en fin, las cabezas de ganado de todos usos y especies de los vecinos del pueblo. En la parte rústica se tendrá especial cuidado de que el total de medidas de tierra sea igual á la cabida superficial que tenga el término jurisdiccional.

15.ª Los Ayuntamientos para el día 10 de Octubre del presente año tendrán remitido á esta Administración provincial para su examen y censura el original y una copia del amillaramiento de riqueza.

16.ª Y últimamente, al final del resumen del amillaramiento de cada pueblo ha de consignarse otro en que aparezcan las sumas de las tres riquezas rústica, urbana y pecuaria, que forman la materia imponible del distrito Municipal.

Esta Administración principal juzga inútil encarecer á VS. la preferente atencion que debe consagrar á este importante servicio, á fin de que se encuentre terminado para la época señalada, y que sea posible fundar en él, el repartimiento del cupo de contribucion territorial para 1861.

Del recibo de esta circular y de quedar en darla el mas exacto cumplimiento, espero se servirá VS. facilitarme oportunamente aviso.

Dios guarde á VS. muchos años.—Córdoba 29 de Marzo de 1860.—P. S. JOSÉ GARCÍA.

Á los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Modelo número 1.º

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUEBLO DE

CUADERNO de liquidaciones ó amillaramientos que forma la Junta pericial de este pueblo, de los productos, gastos y utilidades de cada uno de los propietarios, colonos y ganaderos, existentes en el término jurisdiccional del mismo, con expresion de la cantidad y calidad de cada objeto de imposicion.

Núm. de fincas.	Nombres de los interesados y objeto de la imposicion.	Productos integros.	Bajas por gastos naturales.	Líquido imponible.	Parte que corresponde.	
					Al propietario. Por la renta.	Al colono. Por el cultivo
1	1.º Don Ignacio Puga. Posesion nombrada N.º, en tal sitio de su propiedad, y que cultiva por sí. Por 6 fanegas de tierra de siembra de regadio de primera calidad. Por 15 idem de segunda id. Por 11 id. de secano de primera id. Por 26 id. de segunda id. Por 80 id. de tercera id. Por 70 id. de manchou, id. pastos.					
1	Por una casa en la calle número					
1	Por otra id. en la posesion, núm.					
2	Por 30 vacas de vientre. Por 12 yeguas de cria y trabajo. Por 4.000 ovejas. Por 500 cabras. Por 20 yuntas que arrienda anualmente. Por 180 bueyes ó vacas de su labor.					
	Resumen.					
1	Riqueza rústica.					
2	Idem urbana.					
3	Ganaderia.					
	Total.					
1	2.º D. Antonio Viguera.					
1	Huerta nombrada N.º, en tal sitio, de su propiedad y que cultiva por sí. Por 50 fanegas de tierra de riego de primera calidad. Por 7 id. de segunda id. Por 20 id. de viñas de primera id.					
1	Por una casa en la plaza de número					
1	Por otra en la huerta de					
1	Por un molino de aceite.					
1	Por otro id. de harina.					
4	Por 80 vacas de vientre. Por 100 cerdos. Por 180 ovejas. Por 400 colmenas.					
	Resumen.					
1	Riqueza rústica.					
4	Idem urbana.					
5	Ganaderia.					
	Total.					

Fecha y firmas de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

NOTAS.

1.º Con arreglo á este formulario, se comprenderán uno por uno todos los contribuyentes, sin dejar de expresar en todos los casos el pormenor de cada objeto de riqueza.

2.º Cuando las fincas estén arrendadas ó en aparceria se hará la conveniente division de utilidades entre los diferentes partícipes del producto de aquellos, sin que nunca se deje de expresar minuciosamente la cantidad y calidad de los objetos imponibles.

3.º Si las tierras plantadas de árboles produjesen además alguna otra cosecha, se apreciará juntamente, pero con la expresion debida por conceptos. Lo mismo que si los árboles no formasen por sí cultivo especial, sino que estuviesen diseminados en diferentes fincas, se expresará el número de estos y su calidad, al determinar el producto líquido correspondiente á los mismos.

Modelo número 2.º

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUEBLO DE

RESUMEN del número, clase, calidades y cultivos de los terrenos, casas y ganados de este pueblo, que la Junta pericial y Ayuntamiento presenta, en vista de las relaciones de los contribuyentes, evaluaciones, cuadernos de riqueza y otros datos que se han consultado para la formacion del amillaramiento de su riqueza imponible.

Clases y calidades de los terrenos y cultivos.	Calidades de los mismos.	Número de fanegas.	Número de árboles.	Producto total.	Bajas.	Líquido imponible.
Hortaliza y legumbres.	De 1.º 2.º 3.º					
Arboles frutales sin otra siembra.	De 1.º 2.º 3.º					
De trigo, cebada y otras semillas.	De 1.º 2.º 3.º					
Regadio. Viñas.	De 1.º 2.º 3.º					
Olivares.	De 1.º 2.º 3.º					
Prados abiertos.	De 1.º 2.º 3.º					
Idem cerrados.	De 1.º 2.º 3.º					
Total.						
Suma anterior.						
De trigo, cebada y otras semillas.	De 1.º 2.º 3.º					
Viñas.	De 1.º 2.º 3.º					
Olivares.	De 1.º 2.º 3.º					
Prados.	De 1.º 2.º 3.º					
Dehesas de pastos.						
Alamedas y sotos.						
Retamares.						
Secano. Monte alto y bajo.						
Valdíos con aprovechamientos de pastos una parte del año.						
Eriales con pastos.						
Eras de pan trillar.						
Canteras y minas.						
Inútil para toda produccion y pasto.						
Terrenos no espresados, como son los de montaña y playas, los ocupados por la poblacion, caminos, rios y sendas, etc.						
Total.						

La medida de tierra de este pueblo tiene varas castellanas cuadradas.

FINCAS URBANAS.

	Número de fincas.	Producto total.	Bajas por huecos y reparos.	Producto líquido.
Destinadas á habitacion dentro del casco de la poblacion.				
Idem de labor en el campo.				
Idem á alguna distancia.				
Exentas temporalmente.				
Idem perpétuamente.				
Total.				

GANADERIA.

Usos y objetos a que está destinada.	Número de cabezas de cada especie.	Producto líquido anual imponible.	Idem total de todas las clases.
A usos industriales.			
Vacuno.			
Caballar y yeguar.			
Mular.			
Asnal.			
A uso propio.			
Caballar y yeguar.			
Mular.			
Asnal.			
A la labor.			
Vacuno.			
Mular.			
Yeguar y caballar.			
Asnal.			
A grangeria.			
Vacuno.			
Caballar y yeguar.			
Mular.			
Asnal.			
Lanar estante.			
Idem trashumante.			
Cabrio.			
De cerda.			
Colmenas.			
Palomares.			
Total.....			

Fecha y firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

NOTAS.

1.° Sirviendo solo de ejemplo el modelo precedente, se hará mención, además de los terrenos y cultivos que en él figuran, de los de cualquiera otra clase y denominación que existan en el término del pueblo.

2.° Los Ayuntamientos y Juntas periciales podrán hacer cuantas aclaraciones estimen oportunas acerca de la declaración de su respectiva riqueza.

Al final del resumen de riqueza de cada pueblo se expresará el número de propietarios, colonos y ganaderos, con indicación de sus respectivas utilidades.

(1) Al efecto se observará el modelo adjunto.

Objetos de imposicion.	Número de contribuyentes.		Reales vellón.				Participes en este producto liquido sujetos personalmente á la contribucion por las cantidades que se les fijan.		TOTAL
	Propietarios.	Colonos.	Núm. de fincas sujetas á la contribucion	Rendimiento total evaluado.	Bajas por gastos naturales.	Liquido imponible.	Propietarios.	Colonos.	IGUAL.
									Rs. vn.
Propiedad rural. . .									
Idem urbana.									
Ganaderia.									
Total....									

(1) Real orden de 9 de Junio de 1853, párrafo 3.°

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 481.

Encontrándose vacante por renuncia del que lo obtenia, el Estanco de esta Capital denominado de la Espartería, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 9 de Julio de 1853 pueden optar a él:

1.° Los cesantes, jubilados y retirados que disfruten mayores haberes pasivos, los cuales serán asimismo preferidos para los estancos de mayor importancia.

2.° A los inutilizados en actos del servicio ya lo hubiesen sido en el ejército o en otras carreras.

3.° A los que hayan prestado servicios en el ejército o en otras carreras, aun cuando no devenguen haberes pasivos.

4.° A las madres, viudas o hijas de los individuos del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil y de los resguardos, muertos en actos del servicio.

5.° A las viudas de los estanceros.

Y 6.° A las viudas o hijas de militares y empleados que disfruten viudedad o pensión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que en el término de de ochenta días, contados desde el de la publicación en el Boletín oficial y diarios de esta Capital, presenten los que soliciten sus ins-

tancias documentadas en esta Administración principal, para elevar la propuesta en terna al Sr. Gobernador civil de la provincia; debiendo entenderse en todos casos que los aspirantes han de contar con recursos para hacer las sacas al contado.

Córdoba 29 de Marzo de 1860.—P. S., José García.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Morente.

Circular núm. 478.

D. Francisco Corredor Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan de nuevo a subasta por término de treinta días las fincas y bienes muebles que se espresan a continuación, y dejara por su óbito Ildefonso Villagran Cañasveras, para con su valor hacer pago a este Pósito de 127 fanegas, 3 celemines y un cuartillo de trigo que por principales y creces adeuda a Santiago 25 de Julio último; cuyo remate tendra lugar el día 26 de Abril próximo, hora de las doce de su mañana, en estas casas Consistoriales: si no tuviese efecto se abrirá aquella en arrendamiento por el periodo de un año desde S. Juan del presente, bajo el tipo de 220 rs. la casa y 20 el del corral ó era, poniéndose en administración a cargo del Depositario de este Pósito para con su producto hacer pago del dicho débito.

Y para conocimiento del público se hace notorio por medio del presente. Morente 26 de Marzo de 1860.—Francisco Corredor Lopez.—P. M. del S. A., Juan José Camacho, Srio.

Fincas.

Una casa calle Dulce 5.113 rs.
Una era ó corral 200.

Muebles.

Una sarten, 1 real 50 céntimos.
Seis sillas 9 rs Una tinaja 3. Otra id. 3. Otra id 2. Una cama de madera 11. Media fanega, de madera, 6.

Alcaldía constitucional de Belalcazar.

Circular núm. 479.

D. Gerónimo Montero y Morillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la noche última han desaparecido de la posesión de Soto gordo, dehesa de Madroñiz, en este término, dos yeguas de las señas siguientes:

Una cerrada, castaña oscura, clin negra, recien parida dejándose la cria, de alzada de 6 y 1/2 cuartas, sin hierros de la propiedad de Pedro Media Villa ganadero trashumante.

Otra, cerrada, de la misma alzada que la anterior, torda, con un espe-
raban en el pie derecho, de la pro-

piedad del molinero del Mato llamado Francisco, vecino de Cabeza del Buey.

Como sea lo mas verosímil que dichas caballerías sean robadas, ruego a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Agentes de seguridad pública y Guardia civil, practiquen diligencias en su busca y de ser habidas me las remitan con las personas en cuyo poder las encuentren.

Belalcazar 26 de Marzo de 1860.—Gerónimo Montero.

Alcaldía constitucional de Rute.

Circular núm. 480.

D. Francisco de Paula Molina, dos veces Caballero de la Nacional y Militar orden de S. Fernando de primera clase, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra y Alcalde constitucional de esta villa.

Habiéndose dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia y acordado en su consecuencia por la Iltre Corporacion que presido se subaste el servicio del alumbrado público de esta poblacion por lo que resta de año, bajo las condiciones que se hayan de manifestar en la Secretaría de esta Municipalidad, para que puedan ser examinadas por todo aquel que lo tenga por conveniente y por el término de 15 días, teniendo lugar en el último de ellos o sease el 10 de Abril próximo venidero, su único remate en estas casas Consistoriales se convocan licitadores al intento por medio del presente edicto.

Rute 27 de Marzo de 1860.—Francisco Paula Molina.—Andrés Salvador Cruz, Srio. interino.

JUZGADOS.

Juzgado de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 486.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de Hacienda de esta provincia, etc.

Hago saber: que habiéndose declarado concurso de acreedores a los bienes embargados y vendidos en pública subasta a D. José Perez y Alcayde. Alcalde que fué de la poblacion de la Victoria, para cubrir el alcance y costas de la causa que en este Juzgado de Hacienda se le ha seguido por malversacion de caudales públicos, se citan y emplazan para dicho concurso a todos los acreedores del Perez, a fin de que dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, se presenten en este referido Juzgado con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, con apercibimiento de que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 31 de Marzo de 1860.—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de S. S., Antonio José de Utrilla.

Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 8.